

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PIENDAMÓ CAUCA

ÚNICA INSTANCIA

Proceso:	DECLARATIVO DE PERTENENCIA
Radicación:	19 548 40 89 002 – 2023-00028-00
Demandante:	EFRAÍN VELASCO OCAMPO
Demandado:	CARLOS ENRIQUE REALPE Y OTROS

AUTO INTERLOCUTORIO

Piendamó, Cauca, diecisiete (17) de marzo del año dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO A TRATAR

En la fecha pasa a Despacho el presente asunto, con memorial de subsanación de la demanda, el cual la parte demandante realizo dentro del lapso de tiempo concedido para ello, mas no en los términos indicados en el auto inadmisorio.

Se tiene que este Despacho Judicial por medio de auto del 06 de marzo del 2023, inadmitió la demanda de la referencia concediendo al extremo activo el término de cinco (05) días para que procediera a subsanar las falencias que frente al escrito introductor se anotaron en dicho proveído.

La providencia se notificó mediante anotación en estado N° 026 del 07 de marzo del 2023; dentro del término concedido la parte demandante allego memorial sub sanatorio dada las falencias advertidas, no obstante, una vez revisado el escrito presentado, se encuentra que con él no se subsano conforme se ordenó en el auto inadmisorio, toda vez que se omitio demandar todas las personas que figuran como titulares de dominio del bien inmueble objeto de prescripción e igualmente se incluyó a una persona no es titular de dominio del bien objeto del presente asunto.

Por lo anterior de conformidad con lo indicado en el artículo 90 de la Ley 1564 de 2012, se procederá a rechazar la demanda que nos ocupa.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Piendamó, Cauca,

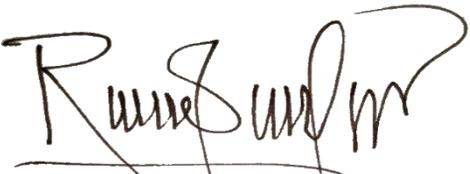
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** incoada por **EFRAÍN VELASCO OCAMPO** identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.753.958 de Piendamó - Cauca, actuando a través de apoderada judicial, en contra de **CARLOS ENRIQUE REALPE, EDGAR ALFONSO REALPE, JOSÉ ARMANDO REALPE, LUIS GERARDO REALPE, ALFONSO ANTONIO REALPE REALPE, JOSÉ MARÍA REALPE, OLGA MARÍA VALENCIA, EMÉRITA LUZ FERNÁNDEZ, ROMELIA PECHENE, HERNÁN PILLIMUE, HERMIS PAJA CANTERO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ LEONARDO PECHENE VELASCO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE VICENTE ÁLVARO VELASCO VELASCO SIENDO ESTE WILLIAN VELASCO Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE VICENTE ÁLVARO VELASCO VELASCO, JOSEFINA GÓMEZ DE HOYOS, SALOMÓN HOYOS Y PERSONAS INDETERMINADAS**, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: HACER entrega de los anexos de la demanda a la parte interesada sin necesidad de desglose.

TERCERO: EJECUTORIADO el presente proveído archivar el expediente en los de su grupo previa anotación en el libro correspondiente y cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RUBÉN DARÍO TOLEDO GÓMEZ
JUEZ



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PIENDAMÓ – CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. **034** Hoy
VEINTIUNO (21) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

HÉCTOR YOVANNY CRUZ PAVAS
Secretario